

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 10 de septiembre de 1932

AÑO LXVIII—NUMERO 22083
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 9 de 1932, sobre autorización al Gobierno en relación con el cuartel de Manizales....	569
Rehabilitación de derechos políticos....	569
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1455 de 1932, por el cual se hace un traslado en el Presupuesto vigente	570
Decreto número 1459 de 1932, por el cual se modifica un contracrédito del Decreto 1014 de 1932	570
Decreto número 1460 de 1932, por el cual se aprueban los nombramientos hechos por los Administradores de Aduana de Ipiáles y Puerto Córdoba; por el Administrador de Salinas Marítimas, y por los Administradores de Hacienda Nacional de Barranquilla e Ibagué	570
Sorteo de bonos colombianos de deuda pública interna del 8 por 100 anual....	571
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 1461 de 1932, por el cual se reforma el distinguido con el número 900 del presente año, sobre marcas y tipos de café de exportación	571
Aviso relativo a la propuesta presentada por los señores Carlos Alberto Osorio y Tirso Schemel	573
Solicitudes de patente de privilegio	573
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	574
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	575
Certificados de registro de marcas de fábrica números 8566, 8582 y 8581.....	575
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Contrato sobre aporte por cuenta del Gobierno Nacional en favor del Municipio de Bogotá, de las zonas que ocupa la carrilera del ferrocarril central del Norte, en esta ciudad	576

PRECIO DEL "DIARIO OFICIAL"

El precio de cada número del DIARIO OFICIAL que no exceda de diez y seis páginas será el de cinco centavos (\$ 0-05); si excediere de diez y seis páginas, se aumentará su valor en la proporción de cinco centavos (\$ 0-05) por cada ocho páginas más. El número atrasado valdrá el doble del valor en la misma proporción. (Artículo 20 del Decreto número 470 de 1932. Diario Oficial número 21941).

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 1-50 el ejemplar en rústica.

PODER LEGISLATIVO

LEY 9 DE 1932

(5 de septiembre)

"SOBRE AUTORIZACION AL GOBIERNO EN RELACION CON EL CUARTEL DE MANIZALES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para celebrar con el Departamento de Caldas el contrato respectivo sobre un lote de terreno de propiedad de este Departamento que actualmente tiene ocupado el cuartel de Manizales.

Dada en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, MIGUEL GÓMEZ FERNANDEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, ANTONIO M. ECHEVERRI—El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*. El Secretario de la Cámara de Representantes, *Horacio Valencia Arango*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 5 de 1932.

Publiquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Guerra,

Carlos URIBE GAVIRIA

COMISION DE REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Saúl Jaimes, vecino del Municipio de Pamplona, en el Departamento de Santander del Norte, solicita del honorable Senado el que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado en virtud de sentencias judiciales dictadas contra él por el Juzgado primero del Circuito de Pamplona, y confirmada por el Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, de fechas 27 de marzo de 1928 y 11 de julio de 1929, respectivamente.

Por estas sentencias fue condenado Jaimes a sufrir la pena corporal de año y medio de presidio. Esta pena la purgó en la Penitenciaría de Pamplona, de donde salió el 2 de abril de 1930, después de haber obtenido la rebaja de la tercera y cuarta parte de la pena por la buena conducta observada.

Por declaraciones juramentadas de los doctores Clemente Montañés y Constantino Mora, y del certificado expedido por el Alcalde de Pamplona se llega al convencimiento de que la conducta que está llevando el peticionario es la de un buen ciudadano, respetuoso de la ley y ajustada a las reglas de la moral y de las buenas costumbres.

Por estas razones, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 5ª de 1931, que con motivo del centenario de la muerte del Libertador redujo a dos años el tiempo que se requiere para que el penado que haya perdido sus derechos de ciudadanía pueda recobrarlos, siempre que haya cumplido con las demás prescripciones legales, como sucede en el presente caso, vuestra Comisión tiene el honor de proponer:

"Rehabilitase a Saúl Jaimes, vecino del Municipio de Pamplona, en el goce de sus derechos políticos.

"Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Santander del Norte y al agraciado.

"Publiquese en los *Anales del Senado* y en el *Diario Oficial*."

Honorables Senadores.

Aljo Solano Manotas—Eladio J. Gómez. Francisco Lanao—Francisco Vizcatno—G. Arias Mejía.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 31 de 1932.

En sesión de esta fecha se consideró y aprobó en votación secreta la proposición con que termina el informe, por treinta y cinco balotas blancas.

Cópiese y cúmplase.

El Secretario, *Odilio Vargas*

Honorables Senadores:

El señor Eustorgio Peña Patiño, vecino del Municipio de Túquerres, del Departamento de Nariño, solicita del honorable Senado el que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado en virtud de sentencias judiciales dictadas contra él por el Juzgado primero del Circuito de Túquerres y el Tribunal Superior del mismo Distrito Judicial, de fechas 13 de marzo y 26 de julio de 1926, respectivamente.

Por estas sentencias fue condenado el peticionario por el delito de perjurio a sufrir la pena de diez meses de presidio, y entre las accesorias, a la pérdida de sus derechos políticos.

La pena corporal la cumplió en la Peni-